

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con fuerza de Ley Nro. 1754-A

(Antes Ley 6394)

Artículo 1º: El Estado provincial y empresas prestadoras de servicios públicos, deberán imprimir en Sistema Braille las boletas impositivas y de servicios públicos, siempre que el contribuyente, usuario o consumidor que padezca alguna discapacidad visual, así lo requiera.

Artículo 2º: Será el Poder Ejecutivo quien deberá realizar las gestiones necesarias ante las empresas prestadoras de servicios públicos privatizados para que éstas se adhieran a lo dispuesto por la presente.

Artículo 3º: A partir de la aprobación de esta ley, las nuevas empresas que resulten adjudicatarias de concesiones de servicios públicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 4º: Invítase a las municipalidades a adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tasas y el cobro de los servicios públicos, prestados por sí o través de concesiones.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Pablo L.D. BOSCH
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Oscar Mateo RAFFIN
VICE-PRESIDENTE 2º
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 1754-A
(Antes Ley 6394)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 6394.	

LEY N° 1754-A
(Antes Ley 6394)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6394)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6394		